



Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2021 - 00029
PROCESO: DIVISORIO

Viene el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda sobre la admisión de la acción.

Al momento de calificar la presente demanda, encuentra el Despacho que en aplicación de lo normado en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso no es competente para asumir el conocimiento de la acción por el factor cuantía, téngase en cuenta que se trata de un proceso divisorio donde la cuantía se determina por el valor del inmueble al tiempo de la demanda la cual asciende a la suma de \$ 111.963.000.

Debe recordarse que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, etc. oo y la mayor cuantía está determinada para el año 2021 en la suma de \$ 136.278.900.

Es así que de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del Código de General del Proceso en armonía con el numeral 1 del Artículo 26 Ibídem, el Juzgado rechaza de plano la presente demanda por falta de competencia - factor cuantía.

Como quiera que son competentes para conocer del presente asunto los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE

PRIMERO.- DECLARARSE incompetente este Despacho para conocer de la presente demanda.

SEGUNDO.- Remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, con el fin de que la demanda sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales - reparto - de esta ciudad. Líbrese oficio.

TERCERO.- Por Secretaría déjense las constancias y registros pertinentes.

NOTIFIQUESE,

FERNEY VIDALES REYES
Juez

Judo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN ELECTRONICA
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR MEDIO ELECTRONICO
N ° 20 De Hoy -14 de abril d e2021----- A LAS 8:00 a.m.